

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00345-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la demandada **MARGARITA MARÍA ISAZA KOWOLL** se encuentra debidamente notificada del auto admisorio, quien a través de apoderado judicial impetró excepciones y contestó la demanda, las cuales se descorrieron por activa de forma oportuna.

Se reconoce personería al abogado **GERMÁN FELIPE SOSA PRIETO**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

De igual forma, se tiene por notificado al demandado **LUIS ALFONSO MUÑOZ AGUIRRE**, quien a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones oportunamente, no obstante, a pesar de que fueron remitidas al apoderado de la parte demandante, el proceso se encontraba al despacho, por tanto, el término para descorrerlos contará a partir de la notificación por estado de este proveído (Art. 118 C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO PÁEZ MORENO**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

Ahora bien, respecto de la inconsistencia indicada por el citado profesional del derecho, sobre la notificación del auto que inadmitió la demanda, es evidente que las fechas a las cuales hace referencia (Reg. 24) son del año 2023, y el auto se notificó por estado N° 129 de noviembre 8 de 2022, lo cual se puede evidenciar tanto en el registro Siglo XXI como en el micrositio de este despacho judicial.

Respecto de la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito, esta se negará atendiendo que el requerimiento establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se realizará mediante providencia que se notificará por estado y, dentro del presente asunto, ello no ha ocurrido.

Los demandados **NUBES NUEVAS S.A.S., LEONARDO FABIO MORA RÍOS, ROBERTO LEÓN OSPINA, CAMILO OSPINA**, fueron notificados del auto admisorio el 12 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, empero, como quiera que el proceso entró al despacho el 15 de diciembre de igual anualidad,

conforme al artículo 118 del C.G.P., continúese contabilizándose el término que les asiste para impetrar medios de defensa.

Finalmente, se les recuerda a los apoderados que deben dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí contempladas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024*

GSS